

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00166** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

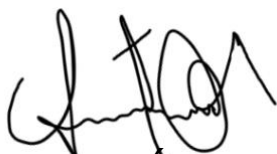
Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 80.056.712 y T.P N°.206.521 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
2. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Declarativas No 1). Adecue.
3. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Condenatorias No 1). Separe.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. En la petición de prueba testimonial, indique el objeto y precise los hechos que pretende probar, conforme el art. 212 CGP aplicable por integración normativa Art. 145 CPTSS.
5. Allega documental que no relaciona (Fol. 17). Incluya.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
7. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales condenatorias No 3 y 5. Adecue en debida forma.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0101 del 25 de octubre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

MS

PROCESO ORDINARIO Nº.0166-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e5fbd09bc688d4588c2be219cf5617cdb3eb2add88c56b5e32654129362425**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00169** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

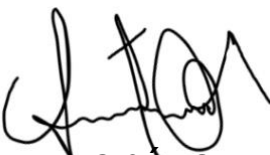
Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con C.C. No.1.023.897.303 y T.P. N°.256.448 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 1.2.2 y 1.2.3. Adecue en debida forma.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
3. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0aad028d22e07750c87a1589f943520f79c1cee535f337748aef010f68b114**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00171** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora CUSTODIA DEL PILAR SALAS RIVERA, identificada con C.C. No. 52.196.328 y T.P. N°.119.217 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 ídem. Precise en debida forma contra quien se dirige la demanda según certificado de existencia y representación legal.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. En la petición de prueba testimonial, indique el objeto y precise los hechos que pretende probar, conforme el art. 212 CGP aplicable por integración normativa Art. 145 CPTSS.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a las demandadas.

7. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la demandante, demandada y apoderada parte demandante.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

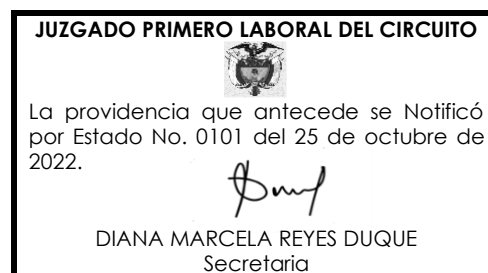
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO Nº.0171-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bc8925d260b4b3d3695c108d23a5c07b0f6c7b1ccb22c797eff73efdfb367e**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00172** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 80.034.966 y T.P. N°.152.733 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE JOYA CÁRDENAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL

ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO N°.0172-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573852a748f1f4673c46c13f2701ef349ef0d6d1a34b1717cefb6aa74c5e8fb6**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00173** con copias y anexos. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con C.C. No.1.018.414.979 y T.P. N°.237.180 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS ALFONSO WONG YONG** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo

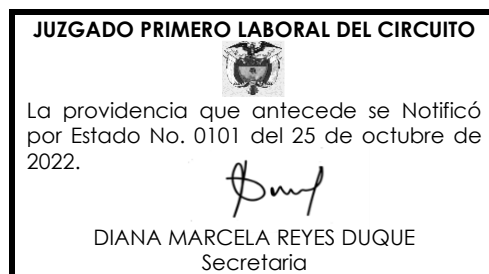
traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO Nº.0173-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061a77c4768d0364fbd35b5ee785b7c0ba3d406c8b1f9aa9ae965c62793cd8e7**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00177** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.325.927 y T.P 56.352 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Enlista pretensiones subsidiarias sin orden consecutivo. Enumere en debida forma.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta. (Allegue en el medio electrónico pertinente).
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0101 del 25 de octubre de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO 0177-22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00178** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

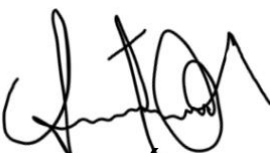
Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor RAÚL RAMÍREZ REY, identificado con C.C. No. 91.525.649 y T.P. N°.215.702 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Eleva pretensiones en hechos (No. 7,9,12,13 y 14). Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 22 y 24 se excluyen. Adecue en debida forma.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5a3e771ede1cf6f693399c1eef8a3494bdd50c991d86fe59f060799e62eab5**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00184** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor GIOVANNI DÍAZ RAMOS, identificado con C.C. No. 7.169.349 y T.P 224.248 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación del demandante. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del apoderado del demandante. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 1). Separe.
4. Las pretensiones se presentan ilegibles, alterando la integridad de su contenido (No. 3). Escanee y aporte en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Enlista pretensiones sin orden consecutivo (Núm. 4 y ss). Enumere en debida forma.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hechos (No 2). Adecue en acápite respectivo.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Adecúe.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de

cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO N°.0184-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be46500cdf6aead4e1b9ab023c7bd51c32f335bc9e249e35945a401e07528c**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00187** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor SEBASTIÁN PERDOMO FLÓREZ, identificado con C.C. No. 1.026.565.027 y T.P 250.294 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 ídem. Precise en debida forma contra quien se dirige la demanda, teniendo en cuenta litisconsorcio en tanto estuvo vinculada a dichos fondos privados PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A..
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del apoderado del demandante. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a186b979e8562152cfcfa72e09969597e29b2cb5b0f4908c0dc8d7afb5ad6d**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00188** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora DIANA VARGAS ESCOBAR, identificada con C.C. No. 52.269.477 y T.P. N°.100.708 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
3. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 4 y 6 se excluyen. Adecue en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a las demandadas.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

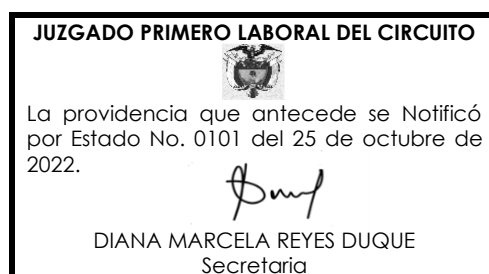
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO N°0188-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96269293cfe77e6477e35c6317b329561315c3dd82e48048beaebef091695efa**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00190** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JOSÉ DEL CARMEN RAMOS CASTRO, identificado con C.C. No. 15.034.469 y T.P. N°.370.930 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

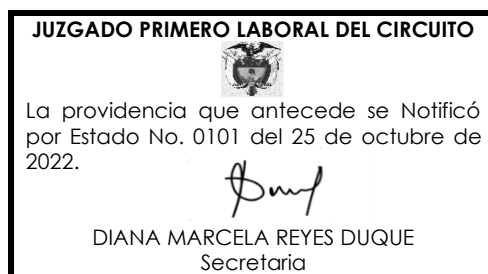
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativas No 1). Separe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 1).
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona. Incluya.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
6. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 4 y 5 se excluyen. Adecue en debida forma.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Adecúe.
8. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO Nº.0190-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad392045bd5e3a1b617f8433217cd8af73c2238b687f02123d4ebce668e4460**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00192** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, identificado con C.C. No. 79.694.650 y T.P. N°.228.368 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de cada una de las demandadas. Adecúe.
2. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación de cada una de las demandadas. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hechos (No 13, 15, 19 y 26). Adecue en acápite respectivo.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 9 ídem. La documental aportada como prueba se presenta ilegible, alterando la integridad de su contenido (No. 13 y 147). Aporte en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
6. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 15, 27 y 31 se excluyen. Adecue en debida forma.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a las demandadas. (DEMANDOS PERSONAS NATURALES).

8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA



MS

PROCESO 0192-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0746ae1395867d84438d8f9f811c9089a170bcf99f20fb14d87b21b212ec16**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00193** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con C.C. No. 71.268.554 y T.P 139.617 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA MERCEDES MURILLO ACOSTA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL

ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 0193-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbba9bbd5965200591e74c39a5b451d36b3d851530a326296ad137a08393fe21**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00194** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, identificado con C.C. No. 4.946.846 y T.P. N°.128.948 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

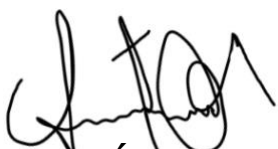
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARGARITA DEL SOCORRO ARROYAVE SERNA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** representada legalmente por el doctor CICERON FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a4425b0b442605d7b204c858af1387ea532063fae4080ba6f55cc0800143fd**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00195** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN DAVID REYES HURTADO, identificado con C.C. No. 1.094.905.743 y T.P. N°.251.429 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 4 y 5 se excluyen. Adecue en debida forma.
3. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7951e879183dc6af49a8f73db0119ad616d7c6007285c923643afecee84d6440**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00196** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor DIEGO ALEJANDRO BRAVO ROBAYO, identificado con C.C. N°.1.015.397.806 y T.P. N°.201.964 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Condenatorias No 3 y 4). Adecue.
2. Incluye varios hechos en un solo ítem (Condenatorias No 3 y 4).
3. Enlista hechos sin orden consecutivo (Núm.10 y ss). Enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enlista hechos sin orden consecutivo (Núm. 4 y ss.). Enumere en debida forma.
5. Señala razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No. 8, 10 y 12). Adecue en acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9° ídem. Allega documental que no relaciona. Incluya.
7. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No. 2,3 y 5). Aporte o excluya.
8. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2° del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales condenatorias No 8°, 7° y 10° se excluyen. Adecue en debida forma.

9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO Nº.2022-00196

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e946e2c0d2e4ccf73a2d8e8ab11eb46bfd54a55e49eaad72256bfbe31136cf70**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>